

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por el dictado de la RESOL - 2022 - 1 - APN – AAIP, mediante la cual, la Directora General de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Mg. Beatríz de Anchorena, dispuso una prórroga durante el plazo de 20 (veinte) días hábiles, respecto del curso de los plazos administrativos correspondientes a los reclamos enmarcados en la Ley N° 27.275 (acceso a la información pública) y a los trámites contemplados en la Ley N° 25.326 (protección de datos personales).

Por ello, a fin de no generar un dilema respecto a la seguridad jurídica de los actos de la Agencia y un conflicto de poderes, atento el orden de prelación de las normas, es que este Cuerpo vería con agrado que se deje sin efecto la Resolución cuestionada.



Ricardo Hipólito López Murphy

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La flamante Directora General de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Mg. Beatriz de Anchorena, resolvió prorrogar por el plazo de 20 días hábiles el curso de los plazos administrativos correspondientes a los reclamos enmarcados en la Ley N° 27.275 (acceso a la información pública) y a los trámites contemplados en la Ley N° 25.326 (protección de datos personales).

En los considerandos de la RESOL - 2022 - 1 - APN – AAIP¹, de fecha 14 de marzo de 2022, la funcionaria en cuestión motivó la prórroga en la necesidad de *“asegurar la eficacia de las tramitaciones y avocarse al conocimiento y decisión de los asuntos que tutelan los derechos y garantías de las personas interesadas”*, mientras la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN realiza una auditoría de corte al 10 de marzo del año 2022 en la citada Agencia, a fin de contar con la debida información sobre la situación general del organismo en miras a la mejor organización de las tareas y funciones que le son propias.

Sin perjuicio del período de “acefalía” al que se alude en los considerandos de la RESOL - 2022 - 1 - APN – AAIP, consecuencia de la excesiva demora del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la cobertura del cargo de Director General de la Agencia, está claro que

¹ RESOL - 2022 - 1 - APN – AAIP: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.argentina.gob.ar%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2021%2F08%2FRs-2022-24186483-apn-aaip_1.pdf&clen=166733&chunk=true

no estamos ante una situación de irregularidades generalizadas que justifiquen la suspensión de plazos administrativos.

Prueba de ello es que, en la audiencia pública realizada con carácter previo a la designación de la Mg. Beatriz de Anchorena, en el cargo de Directora General de la Agencia, ni la entonces postulante, ni las entidades y expertos que hicieron uso de la palabra se expresaron sobre la existencia de irregularidades que justificaran una prórroga de plazos administrativos.

Más aún, no hay organismos vinculados a la Administración Pública Nacional, a excepción de Aerolíneas Argentinas S.A., que hayan cuestionado judicialmente decisiones de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA².

Por otra parte, las auditorías son parte de la gestión normal administrativa, y habitualmente los plazos administrativos no se suspenden por su realización. Más aún cuando se trata de un organismo de control, que ni siquiera suspendió los procedimientos administrativos cuando los mismos sí fueron suspendidos en el resto de la Administración Pública Nacional, durante gran parte de la emergencia sanitaria³.

Asimismo, cabe destacar que lo actuado por la Sra. Directora General de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, vulnera el orden de prelación de las normas, al suspender por una mera resolución los plazos que ha fijado este Congreso de

² INCIDENTE N° 1 - ACTOR: AEROLINEAS ARGENTINAS SA-SUMARISIMO- Y OTRO DEMANDADO: EN-AGENCIA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA S/INC APELACION (CAF 013403/2020/1) en trámite ante el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 5 de la CAPITAL FEDERAL; "AEROLINEAS ARGENTINAS SA C/ AGENCIA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (CAF 001324/2021) en trámite ante el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 de la CAPITAL FEDERAL; "AEROLINEAS ARGENTINAS SA Y OTRO C/ AGENCIA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA S/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" (CAF 014646/2020) en trámite ante el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6 de la CAPITAL FEDERAL; "AEROLINEAS ARGENTINAS SA-SUMARISIMO- Y OTROS C/ EN-AGENCIA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (CAF 013403/2020) en trámite ante el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 5 de la CAPITAL FEDERAL; "AEROLINEAS ARGENTINAS SA Y OTROS C/ EN-AGENCIA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA S/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" (CAF 010046/2020) en trámite ante el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 5 de la CAPITAL FEDERAL.

³ RESOL-2020-70-APN-AAIP: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227825/20200415>

la Nación, por una norma de jerarquía legal, tal es el caso de la ley 27.275 (de acceso a la información pública), o que ha fijado, por decreto, el Poder Ejecutivo Nacional, tal es el caso de los plazos administrativos correspondientes a los trámites que regula la ley 25.326 (de protección de datos personales).

Cabe destacar la contradicción flagrante que manifiesta la Resolución aquí cuestionada, toda vez que en la primera parte de sus considerando hace mención que frente a la ausencia del Titular de la Agencia *"a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del organismo, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución AAIP N° 30 del 14 de mayo de 2018, se encomendó la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia del titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en el señor Director Nacional de Protección de Datos Personales, Dr. Eduardo Hernán CIMATO, delegándose la firma correspondiente"*.

En los últimos párrafos de los mismos considerandos, se pretende brindar la razón de esta prórroga, manifestando que *"... a fin de asegurar la eficacia de las tramitaciones y avocarse al conocimiento y decisión de los asuntos que tutelan los derechos y garantías de las personas interesadas, deviene imperioso prorrogar en carácter excepcional los plazos de los procedimientos administrativos que se sustancian en el ámbito de esta jurisdicción. Que, en tales circunstancias y a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA considera necesario declarar que los trámites referidos a solicitudes y reclamos enmarcados en la Ley N° 27.275, así como los trámites contemplados en la Ley N° 25.326 quedan comprendidos en la presente medida"*.

Nos encontramos frente a lo que podría entenderse como un grave dilema de la seguridad jurídica que deben dar los actos de la Administración Pública. O los informes brindados durante la supuesta acefalia carecen de certeza o la actual Directora del organismo no entiende que el principio de continuidad de los actos administrativos, más aún a partir de una Resolución del mismo organismo que delego la firma, debe ser respetado.

En caso de que se hiciese lugar a la prórroga incoada en esta cuestionada Resolución, cabría la posibilidad de cuestionar judicialmente todos los informes brindados durante el tiempo que firmo quien reemplazo a la máxima autoridad de la Agencia. Y por otra parte, si el argumento para la prórroga es que se está realizando una auditoria, cabría la posibilidad de preguntar si la funcionaria desconoce normas elementales de principios generales del derecho, con lo que su falta de idoneidad para el cargo estaría muy expuesta.

De todo lo dicho, se advierte que lo actuado por la Sra. Directora General de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA sienta un peligroso precedente de avasallamiento de las potestades del Poder Legislativo. Y se advierte, asimismo, que nos encontramos ante una situación de gravedad institucional, que implica la suspensión del derecho humano de acceso a la información pública y del derecho a la protección de datos personales, sin fundamentos razonables y sin respetar las vías constitucionales para el dictado de normas de excepción.

Es por ello que solicito a mis colegas tengan a bien apoyar la presente iniciativa.



Ricardo Hipólito López Murphy